

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesión del 18 de septiembre de 1894.

La presidió el H. Sr. Ministro de la Guerra, encargado del Despacho de Instrucción Pública, y concurrieron los Señores Delegados de las Facultades de Filosofía y Literatura, de Medicina y de Matemáticas y el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.

Leída y aprobada el acta de la sesión del 12 de agosto del presente año, se dió cuenta del siguiente oficio:

“Nº 100.— República del Ecuador.— Gobernación de la Provincia del Azuay.—Cuenca, Setiembre 5 de 1894. Al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—H. Sr:— Juntamente con esta comunicación, remito la excusa del Sr. Dr. D. Honorato Vázquez para servir el cargo de Subdirector de Estudios de esta provincia; razón por la cual espero que U. S. H. se digne tomar en cuenta la terna que la Junta Administrativa del Colegio de S. Luis elevó para el nombramiento de Rector del mentado Colegio.

La mejor recomendación que puedo hacer por aquella terna es la de que se halla en primer lugar el nombre del Sr Dr. Vázquez, quien, por amor á la juventud azuaya, aceptará este cargo siempre que el H. Consejo General tenga á bien expedirle el nombramiento respectivo.—Dios guarde á U. S. H.— B. Astudillo.”

El H. Consejo tuvo por conveniente aceptar la excusa del Dr. Honorato Vázquez y en consecuencia declaró vacante la Subdirección de Estudios del Azuay.

Entonces, el Sr. Delegado de la Facultad de Medicina, hizo la proposición de “que se procediese inmediatamente al nombramiento de Subdirector de Instrucción Pública del Azuay.” Lo cual aceptó el H. Consejo y ordenó al infrascrito que reco-

giese los respectivos votos; verificado este acto fué favorecido por unanimidad de votos el Sr. Dr. Remigio Crespo Toral, quien fué declarado legalmente electo para ese cargo.

Luego se leyó el siguiente oficio:

"Nº 77 República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, 21 de julio de 1894.—Al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—H. Señor:—La I. Junta Administrativa del Colegio de San Luis, presidida por el Sr. Dr. Manuel Coronel, Catedrático más antiguo—por ausencia del Sr. Dr. José Miguel Ortega—y por cuanto el Sr. Dr. Miguel Ortega Alcoser cesó en sus funciones de Rector interino del Colegio de San Luis, ha formado la siguiente terna para el nombramiento de Rector propietario de dicho Establecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instrucción Pública:

Sr. Dr. Honorato Vázquez.
Sr. Dr. Lizardo Abad y
Sr. Dr. José Feliz Chacón.

U. S. H. se dignará dar el curso legal á la enunciada terna.—Dios guarde á U. S. H.—B. Astudillo."

Después de un momento de receso, se procedió á la elección nominal de Rector del expresado Colegio y resultó electo, también por unanimidad de votos, el Sr. Dr. D. Honorato Vázquez, el cual fué declarado legalmente electo.

Pasaron á comisión los asuntos que á continuación se enumeran:

A la del Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas, un informe del Sr. Subdirector de la provincia del Guayas, acerca de los acontecimientos acaecidos en el Colegio de San Vicente con los señores Profesores extranjeros.

A la del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, el Proyecto del Ilmo. Obispo de Manabí, relativo al Colegio Bolívar de Jipijapa.

Al Sr. Delegado de la Facultad de Medicina, un oficio del Gobernador de Imbabura, que pide providencias para que las institutoras que se casen cesen en sus funciones.

Al R. P. Vicente Baca, Delegado de Filosofía, el asunto relativo á la creación de un Colegio de enseñanza secundaria en la ciudad de Tulcán; y

Al mismo, un oficio del Subdirector de Estudios de Pichincha, en el que pide se saquen á oposición las escuelas vacantes.

Terminó la sesión.

El Presidente accidental, JOSÉ M^a SARASTI.

El Secretario, *Antonio José Quevedo.*

Sesión del 25 de septiembre de 1894.

Se instaló bajo la presidencia del Sr. Ministro de la Guerra, encargado del Despacho de Instrucción Pública, y estando presentes los Señores Reverendísimo Dr. Juan de Dios Campuzano, como representante de Monseñor el Arzobispo de Quito, Dr. D. Victor M. Peñaherrera, como Delegado de la Facultad de Jurisprudencia, Dr. D. Ezequiel Muñoz, Delegado de la Facultad de Medicina y R. P. Andrés Machado, Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.

Después de leída el acta de la sesión precedente, celebrada el 18 del mes actual, se dió lectura á las notas que acreditan en su carácter de Miembros del Consejo General á los Sres. Doctores Campuzano y Peñaherrera, de quienes, el segundo prestó el juramento previo al desempeño de su cargo.

En seguida fué aprobada la referida acta, y luego se sometió á la consideración del Consejo la petición contenida en el oficio que sigue:

“Rectorado de la Universidad Central.—Quito, septiembre 25 de 1894.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Hallándose pendiente en el H. Consejo General de Instrucción Pública la interpretación del artículo 84 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública respecto de la propiedad de las cátedras, es urgente que hoy mismo se decida ese punto porque la Junta Administrativa de este Establecimiento no sabe si debe ó no hacer los gastos necesarios para enterrar con la pompa debida el cadáver del distinguido profesor de Derecho Internacional y Ciencia Administrativa, Sr. Dr. D. Julio B. Enríquez, que falleció ayer.

Por lo cual suplico á US. H. se digne convocar el Consejo hoy mismo, á fin de que resuelva este particular.

Dios guarde á US. H.—R. Barahona.”

Puesto á discusión el asunto, se leyeron también el citado artículo 84 de la Ley de Instrucción Pública y algunos de los antecedentes relativos á la consulta que, sobre la inteligencia de esta disposición, está pendiente ante el Consejo, desde el año de 1892.

Entonces el Reverendísimo Dr. Campuzano pidió la lectura del artículo 4º, Nº 6º, de la Ley del ramo y dijo que esta disposición era la que debía aplicarse al caso de la consulta hecha por el Rectorado de la Universidad Central en el despacho preinserto; pues siendo como es atribución especial del Consejo la de declarar vacante una cátedra cuando la ausencia del Profesor haya pasado de cuatro meses, y no habiendo hecho todavía el Consejo

esta declaración con respecto á la cátedra dirigida por el finado Dr. Enríquez, era claro que, la Junta Administrativa de la Universidad podía perfectamente correr con los gastos de los funerales que trataba de hacer celebrar por el eterno descanso del benemérito difunto.

Entonces, con apoyo del Dr. Ezequiel Muñoz, dictó esta proposición:

“Mientras el Consejo General no declare vacante una cátedra, no se la ha de tener por tal aun cuando la ausencia del Profesor haya durado por más de cuatro meses.”

Sometida á la consideración del Consejo, fué reformada en los siguientes términos por el Sr. Dr. Peñaherrera, de acuerdo con el Sr. Dr. Campuzano:

“Tocando, como toca, al Consejo General de Instrucción Pública, declarar de conformidad con el artículo 4º, Nº 6º de la Ley si queda ó nó vacante una cátedra, no se la considerará como tal mientras no se expida esta declaración por dicho Consejo.”

Fué aprobada por unanimidad de votos.

Mereció igualmente aprobación unánime esta otra proposición dictada por el Sr. Dr. Ezequiel Muñoz.

“Que el Consejo General ordene se fijen, á lo mas tarde, hasta el 30 de este mes, los edictos convocatorios de opositores á la cátedra vacante de Medicina Legal é Higiene pública.”

A petición del mismo Sr. Dr. Muñoz, dispuso la Presidencia que los señores Consejeros que han remplazado á los Señores Dr. D. Cornelio Crespo Toral, Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo y Dr. D. Elías Laso, Delegado de la Facultad de Jurisprudencia, entiendan en el estudio de la memorada consulta sobre la inteligencia del artículo 84 de la Ley del ramo.

Con esto terminó la sesión.

El Presidente accidental, JOSÉ M^a SARASTI.

El Secretario, *Antonio José Quevedo.*

Sesión del 1º de octubre de 1894.

Presidida por el Sr. Ministro de la Guerra, encargado de la Cartera de Instrucción Pública, se instaló la sesión con asistencia de los Sres. Reverendísimo Dr. Juan de Dios Campuzano, Delegado de Monseñor el Arzobispo, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel y Delegados de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Filosofía.

Aprobada el acta de la sesión de 23 de septiembre, el Re-

verendísimo Dr. Campuzano pidió que se reconsiderara la proposición aprobada en la sesión última, relativamente á la consulta del Sr. Rector de la Universidad Central, con motivo del fallecimiento del Sr. Profesor Dr. D. Julio B. Enríquez.

Después de una ligera discusión, en la que terciaron, á más del Reverendísimo Sr. Dr. Campuzano, los Sres. Rectores de la Universidad Central y del Colegio de San Gabriel y los Delegados Doctores Muñoz y Peñaherrera, el Consejo General resolvió que se reconsiderara el asunto y luego aprobó la siguiente proposición del Sr. Dr. Peñaherrera:

“Que la misma comisión, encargada de estudiar la consulta sobre la inteligencia del artículo 84 de la Ley de Instrucción Pública, informe si la declaración del Consejo sobre el hecho de quedar vacante una cátedra se retrotrae á la fecha en que terminan los cuatro meses después de los que, según la misma ley, debe quedar vacante una cátedra.”

La Presidencia dispuso que pasara á la comisión de los Reverendos Padres Machado y Baca la solicitud en que el Sr. Gobernador del Carchi pide que el Gobierno resuelva si se debe ó no abrir el Colegio de San Luis de Tulcan, en cuyo caso deben darse las instrucciones necesarias para la organización de ese Establecimiento.

En seguida se sometió á la consideración del Consejo General, el informe que sigue:

“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública:—En la sesión del 23 de Marzo de 1893 presentó el infrascrito á la consideración del H. Consejo un informe opinando en contra de la reapertura del Colegio “Bolívar” en Jipijapa. Esta H. Corporación no tuvo á bien aprobarlo, y se acordó la reorganización de ese Colegio clausurado anteriormente por orden del mismo Consejo. Ahora el Ilmo. Sr. Obispo de Portoviejo, bajo cuya dirección ha estado el establecimiento, no siéndole posible ponerlo bajo el régimen de una Congregación religiosa como lo había deseado y solicitado el Supremo Gobierno, se niega á intervenir en él manifestando la conveniencia de volver á clausurarlo. El infrascrito, consecuente con el dictamen emitido en su primer informe sobre el particular y adhiriéndose al razonamiento del ilustre Prelado, opina que el H. Consejo, en uso de la facultad que le concede la Ley en el artículo 52, debe suspender dicho colegio hasta que se encuentre en mejores condiciones para corresponder á los fines de su fundación.

Tal es el parecer de vuestra comisión, acatando siempre el más ilustrado del H. Consejo.—Quito, octubre 1º de 1894.—Andrés Machado S. J.”

El H. Sr. Ministro dijo que, antes de votar este informe, sería conveniente que el Consejo General meditase con detención el asunto; pues era sensible que se suspendiese un Colegio de

segunda enseñanza que ya estaba dando buen resultado, como se sabía por los informes que había recibido el Ministerio, con respecto á los últimos exámenes, los cuales demostraban que los profesores encargados de la enseñanza se habían desempeñado satisfactoriamente.

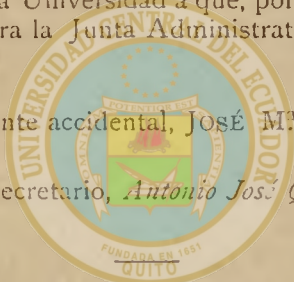
El Reverendísimo Dr. Campuzano, pidió que se leyera la nota en que Monseñor el Obispo de Portoviejo manifestó la conveniencia de suspender el Colegio Bolívar, y manifestó que no habiendo, como no había, edificio adecuado para el Establecimiento, ni profesorado definitivamente organizado, él estaría por el informe, porque tenía el convencimiento de que cuando un colegio no está bien regido era contraproducente para la juventud.

Terminado así el debate, fué aprobado el informe, y el Sr. Ministro pidió que constara su voto negativo.

Se encomendó al estudio del Sr. Dr. Muñoz la solicitud del Sr. D. Francisco de Paula Salvador, que pide se le indulte la pena de expulsión de la Universidad á que, por un caso de insubordinación, le condenara la Junta Administrativa, y con esto terminó la sesión.

El Presidente accidental, JOSÉ M^{te} SARASTI.

El Secretario, *Antonio José Quevedo.*



ÁREA HISTÓRICA

Sesión del 9 de octubre de 1894.

Concurrieron los Señores H. Ministro de Hacienda, que presidió la sesión por ausencia del Sr. Ministro del ramo, Reverendísimo Sr. Juan de Dios Campuzano, Delegado de Monseñor el Arzobispo, Vicerrector de la Universidad Central, R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y Delegados de las Facultades de Filosofía, Jurisprudencia y Medicina, de quienes, este último se presentó poco después de instalada la sesión.

Aprobada el acta de la celebrada el 1º de este mes, se sometieron á despacho los siguientes documentos:

Iº Un oficio datado en Cuenca el 3 del corriente y en el cual el Sr. Dr. D. Honorato Vázquez, agradece y acepta el cargo de Rector del Colegio Nacional de "San Luis."

IIº La solicitud que va á continuación:

"Honorable Señor Ministro de Estado en el despacho de Instrucción Pública y Presidente del Consejo de este ramo.— Por haberme enfermado largo tiempo, y no haber podido asistir á las dos clases diarias de Ética y Matemáticas, se llenó el número de faltas justificadas que el Reglamento respectivo exige pa-

ra declarar á un estudiante prohibido de dar los exámenes y ganar el año escolar. Con este motivo se me ha privado por el P. Rector de dicho Colegio, del derecho de presentar mis exámenes de segundo año de Filosofía, y de seguro que perdería el año escolar, si la filantropía del Ilustre Consejo de Instrucción Pública no me dispensase las faltas y me declarase hábil para dar los exámenes. Para alcanzar esto, me diriji al respetable Consejo por el digno organo de U. S. H., por medio de esta solicitud, acompañando el certificado de buena conducta y el de haber ganado el curso del año anterior. El de mi enfermedad, que justificaría las faltas de asistencia á las clases de enseñanza, no puedo acompañarlo, porque el Sr. Dr. Juan Cevallos, médico que me curó, está ausente en viaje al Perú y á Chile.

Como he estudiado lo suficiente de las materias que comprende el año escolar, y me creo en aptitud de presentar mis exámenes, espero de la bondad y justicia del Ilustre Consejo que U. S. H. preside, me declare con derecho á sostener dichos exámenes en el Colegio Nacional de Riobamba, y poder así ganar el curso de este año escolar pasado.—Honorable Sr. Ministro.—J. Alberto Donoso.”

El Consejo defirió á lo solicitado y dispuso que se extendiera el respectivo Acuerdo.

III^o Una nota en que la Gobernación de Imbabura transcribe otra del Sr. Rector del Colegio Nacional de Ibarra, relativa á proponer el nombramiento del Sr. Dr. D. Elías Vacas, para sustituto del Sr. Dr. D. Mariano Peñaherrera en el profesorado de Matemáticas, Física y Química del expresado establecimiento.

Accediendo á esta propuesta, el Consejo tuvo por bien nombrar al Dr. Vacas para el cargo antedicho.

IV^o El informe que sigue:

“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:—Vuestra comisión encargada de informar acerca de la solicitud del Sr. Gobernador del Carchi en orden á la apertura de un Colegio Nacional en la capital de esa provincia, ha formulado el siguiente dictamen que somete respetuosamente á la consideración del H. Consejo.

Según la disposición del artículo 51 de la ley vigente, para que una provincia tenga derecho á la creación de un Colegio donde se enseñen, á costa de la Nación, los ramos correspondientes á la 2.^a enseñanza, es condición indispensable que la instrucción primaria se halle bien establecida á satisfacción del Consejo General. Es verdad que por el informe del Sr. Gobernador se viene en conocimiento de que en las parroquias, caseríos y suburbios de aquella sección de la República, hay preceptores que procuran ponerse á la altura de sus deberes; pero, á juicio de la comisión, no basta que todos los centros de población tengan maestros, tan idóneos como se quiera, para que desde luego

pueda decirse que es satisfactorio el estado de la enseñanza primaria. Es preciso, además, que los conocimientos de ésta se hayan de tal manera generalizado con universalidad moral y adquirido tal extensión y arraigo que venga como á imponerse la necesidad de enseñanzas superiores. Semejante resultado, que sólo es efecto de largos años de constante labor, mal puede haberse conseguido en los pocos años que cuenta de existencia la provincia del Carchi. Porque si bien es verdad que aun antes de constituirse en provincia contaba ya con numerosas escuelas; no obstante, la prosperidad relativa de la instrucción primaria data tan sólo desde que comenzó á vivir con vida propia.

De haberse creado, quizá demasiado prematuramente, la segunda enseñanza en algunas provincias, sin tener bastante en cuenta el gradual desenvolvimiento de la vida intelectual de los pueblos, se han originado no pocos ni pequeños obstáculos, en los que con no escasa frecuencia está tropezando el Consejo, para llevar adelante dicha enseñanza en provincias que tal vez cuentan con mejores elementos que la del Carchi. ¿Acaso no se ha visto ya en la necesidad de suspender, á su pesar, algunos Colegios, por falta de profesores aun á poco de haber acordado su organización, halagado por brillantes y lisonjeros informes?

Asegura el Sr. Gobernador que para iniciar la instrucción media cuenta con dos ó tres sujetos suficientemente aptos, y que en lo sucesivo no le será difícil encontrar profesores para la organización de las clases siguientes. Pero, á más de ser demasiado reducido el personal, aunque no sea sino para dar principio á un establecimiento de esa naturaleza, parece que no se piensa bastante en que la dificultad de encontrar profesores idóneos para la enseñanza de los variados ramos exigidos por la Ley, es más grave de lo que se cree; pues no siendo fácil encontrarlos en número conveniente ni aun en ciudades algo populosas, mucho menos lo será en una población tan reducida como la de Tulcán.

Por tanto, los suscritos, que abrigan la convicción de que el progreso de las ciencias y de las letras depende no sólo de la multiplicación de los centros literarios y científicos sino también de la conveniente y estable organización de éstos, así como de proporcionar la enseñanza á la progresiva necesidad de los pueblos, opinan que no encontrándose aún la Capital del Carchi en las condiciones necesarias para la creación de un colegio de segunda enseñanza, debe aplazarse por ahora la apertura del mencionado plantel.—Salvo &ª—Quito, 5 de octubre de 1894.—Andrés Machado S. J.—Fr. Vicente Mª Baca O. P."

Leídos todos los antecedentes relativos á este asunto, manifestaron los Sres. Dres. Campuzano y Peñaherrera que estarían por el informe, pues á ello les movía la consideración de la falta de personal para Profesores idóneos en la Capital del Carchi, lo cual no era de dejar inadvertido, y además la necesidad de que

en todas las parroquias de la expresada provincia llegue la instrucción primaria al estado de desarrollo que exige la Ley, como condición para la apertura de un Colegio de enseñanza secundaria. El Sr. Ministro contestó á estos razonamientos exponiendo que las razones aducidas no eran bastantes para privar á la provincia del Carchi de un establecimiento para cuya posesión contaba con el apoyo de la Ley y con fondos suficientes; que se debía permitir la apertura del Colegio referido á ver si continuaba de una manera regular y que si esto no sucedía el mismo Consejo ordenaría la suspensión del mencionado Colegio.

Terminada la discusión, fué aprobado el informe por la mayoría de los Señores concurrentes.

También fué aprobado por partes estotro informe:

“Señor Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Honorable Señor:—Vuestra comisión encargada de estudiar la consulta hecha por el Sr. Rector de la Universidad Central, sobre si el artículo 84 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública es aplicable aun á los profesores que obtuvieran sus cátedras bajo el imperio de la Ley anterior, visto el texto claro de la Ley, concebido en términos generales, cree que aquel artículo debe aplicarse á todos los profesores, sean antiguos, sean de los que han entrado en el goce de sus cátedras con posterioridad á la Ley vigente. La claridad con que está expresada la voluntad del legislador, no deja camino á ninguna interpretación: en cualquier sentido que se interpretase el artículo 84, se lo sacaría de su sentido natural y obvio, quedaria modificada y cambiada, por lo mismo la voluntad del legislador, cosas que ciertamente no puede hacer el Honorable Consejo.

Según esto creemos que todo profesor que se ausente más de cuatro meses, cualquiera que sea la causa de la ausencia y el tiempo en que haya obtenido la cátedra, la pierde por el mismo hecho y queda privado de todos los derechos anexos al profesorado.

Mas, pudiera decirse que siendo atribución del H. Consejo, según la Ley vigente, declarar vacante una cátedra en el caso de que su profesor se ausente mas de cuatro meses, los efectos de la vacante no deben principiari sino desde el día en que se dicte tal declaración y que por lo mismo solo desde entonces debe quedar el profesor privado de sus derechos.

A esta observación no habría qué replicar si la ley hubiera querido que la cátedra quedara vacante en virtud de la declaración del Consejo y no en virtud del hecho mismo de la ausencia. El Consejo cuando, en uso de esa atribución, declara vacante una cátedra, no hace, según la ley, sino expresar un hecho que independientemente de su declaración se ha consumado ya, á saber que vacó la cátedra desde el instante en que la ausencia del profesor excedió de los cuatro meses.

Pudiera insistirse preguntando ¿para qué quiere la Ley que el Consejo declare vacante una cátedra, si el profesor la pierde de hecho cuando su ausencia pasa de cuatro meses? La respuesta es clara y sencilla.—Lo quiere así para otros efectos, á saber, para que se provea al servicio de la cátedra vacante, ya nombrando profesor interino, ya convocando opositores, etc. y para que, habiendo constancia oficial del hecho, las juntas de las Universidades y de los Colegios, puedan saber con certeza cómo deber arreglar su conducta en todo lo relativo á la cátedra vacante.

Para concluir, y pidiendo antes licencia al Sr. Presidente, queremos indicar al H. Consejo lo que pensamos respecto de la disposición contenida en el artículo 84. Creyendo, como creemos, que el legislador tuvo derecho para dictarla, juzgamos con todo que en la práctica está produciendo efectos contrarios á los que debió proponerse. Se propuso, sin duda, el mayor bien de la Instrucción Pública; más, por lo que vemos, ese artículo le está causando males y no bienes: está ocasionando, por ejemplo á la Universidad Central, la pérdida de profesores beneméritos y que no podrán ser sustituidos ventajosamente. Y esto va á suceder por haberse ausentado algunos de ellos en servicio de la República, cuando se dijo que asomaban para ella grandes peligros. De manera que van á ser castigados por lo mismo que han merecido bien de la Patria. Subsistiendo esa disposición, se repetirán casos semejantes ó sucederá que la República tenga que privarse en iguales circunstancias de servicios importantes de algún profesor, si éste no se resuelve á recibir por premio de su patriotismo la pérdida de su cátedra.

Para remediar estos males cree la comisión que el H. Consejo debe pedir á la próxima Legislatura la reforma del artículo 84 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública. Y á fin de que la Universidad Central no quede privada definitivamente de los servicios de los profesores que tienen ya perdidas sus cátedras, juzga que no debe sacarlas á concurso, sino entregarlas á profesores interinos hasta la reunión del Congreso, para poder pedir á este Cuerpo soberano que los restituya á los antiguos profesores con la misma calidad de perpétuas que tenían al tiempo de su ausencia de ellos.

Resumimos: 1º El artículo 84 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública es claro y no admite interpretación alguna; 2º por lo mismo es aplicable á todos los profesores, sin excepción; 3º en caso de ausencia de cuatro meses, una cátedra vacante, no en virtud de la declaración que debe dar el Consejo General, sino del hecho mismo de la ausencia; 4º por esto el profesor que se hubiese ausentado más de cuatro meses pierde sus derechos, por el hecho de la ausencia, aun antes de la declaración del Consejo; 5º la disposición del artículo 84 está produciendo en la práctica inconvenientes y el H. Consejo debe pedir la reforma de

ella.—Señor Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, á 6 de octubre de 1894 —Juan de Dios Campuzano.—V. M. Peñaherrera.—Andrés Machado S. J.”

El Sr. Dr. Muñoz salvó su voto con respecto al último punto del informe.

En seguida el Sr. Vicerrector de la Universidad Central informó al Consejo que, estando como estaban vacantes las cátedras que corrían á cargo de los Sres. Dres. D. Julio B. Enríquez y D. Elías Laso, la Facultad de Jurisprudencia había acordado que se propusiera para que las rigiesen á los Sres. Dres. D. N. Clemente Ponce y D. J. Nicolás Campuzano: el primero como Profesor interino de Ciencia Constitucional y Derecho de Gentes, y al segundo como Profesor sustituto de Legislación y Economía Política.

El Consejo acogió tal indicación y ordenó se pasara á los expresados señores los respectivos nombramientos.

Por último, la Presidencia encomendó á los Sres. Dres. Juan de Dios Campuzano y Peñaherrera que informasen sobre la inversión que se debía dar: así á los fondos percibidos por el finado Sr. Dr. Enríquez como Profesor propietario, después de terminados los cuatro meses señalados por el artículo 84 de la Ley de Instrucción Pública para que quede vacante una cátedra, fondos que no llegó á reintegrar, como á los que el mismo Profesor no percibió y que actualmente existen en la Colecturía de la Universidad Central.

Con esto terminó la sesión.

El Presidente accidental, ALEJANDRO CÁRDENAS.

El Secretario, *Antonio José Quevedo.*

Sesión del 15 de octubre de 1894.

Concurrieron los Sres. H. Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Instrucción Pública, Reverendísimo Dr. Juan de Dios Campuzano, Delegado de Monseñor el Arzobispo, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel, y Delegados de las Facultades de Medicina y Ciencias Naturales.

Aprobada el acta de la sesión anterior, con una ligera modificación indicada por el Sr. Dr. Campuzano, el Sr. Dr. Muñoz pidió la reconsideración del informe de los Reverendos Padres Machado y Baca, relativo al establecimiento del Colegio Nacional de Tulcán, y dijo que, por los datos que había tomado, se ha-

bía impuesto de que era conveniente la apertura de dicho Colegio, el cual contaba con un magnífico local, tenía \$ 4000 anuales de renta y el número de alumnos determinado por la Ley. Que, por otra parte, la provincia del Carchi era la única del interior que no contaba con un Colegio de segunda enseñanza, y que según había él llegado á columbrar era posible hubiese allí alguna conmoción contra el orden público, si el Consejo General le hacía el desaire de no permitir la apertura del Colegio, en el que fincaba grandes esperanzas. Que podía hacerse la prueba, por un año ó dos, y que si en este tiempo no daba el Colegio buenos resultados, podía suspenderse, como se había hecho con uno de los de Manabí. Que tampoco sería difícil, mediante un aumento de renta, conseguir jóvenes de esta Capital, competentes y de buena conducta, que pudiesen desempeñarse como profesores de ese Colegio. Que, en fin, habían estado tan seguros los hijos del Carchi de que no se impediría la inauguración del Colegio, que habían dispuesto los programas y hecho los gastos para la instalación de ese establecimiento.

Luego hizo el Sr. Dr. Muñoz, con apoyo del R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, la proposición siguiente: "Que se reconsidere el informe presentado por los HH. Consejeros, R. P. Machado y R. P. Fray Vicente Baca, relativamente á negar la apertura del Colegio Nacional de Tulcán."

Puesta á discusión, la impugnó el Reverendísimo Dr. Campuzano, fundándose en que á pesar de lo aducido por el Sr. Dr. Muñoz, subsistían las razones expuestas en la última sesión para aprobar el informe que se trataba de reconsiderar, á saber la falta de personal para profesores y el estado no muy satisfactorio en que se hallaba la instrucción primaria en esa provincia. Añadió que la única razón que, por de pronto, le haría suspender su convicción en contrario de lo que pensaba, sería el saber si, realmente, la negativa del Consejo á consentir en que se estableciese el Colegio pudiera contribuir á la perturbación del orden público, por lo cual deseaba que el Sr. Ministro se sirviese informar á este respecto.

El Sr. Ministro, contestando á la interpelación del Reverendísimo Dr. Campuzano, expuso que, supuestas las condiciones de la provincia del Carchi, había en verdad el temor algo fundado de que aquella provincia, al ver defraudada su esperanza de contar con tal establecimiento, pudiese en la primera oportunidad, contribuir á la alteración del orden público.

El Sr. Dr. Tobar dijo que, no habiendo concurrido á la última sesión, no estaba penetrado de todo lo que se había alegado para no consentir en el establecimiento del referido Colegio; pero que á propósito de la instrucción primaria—pues esto venía á cuento,—él opinaba que, por lo general, no estaba bien servida en los centros rurales apartados de las cabeceras de provincia ó de

Cantón, y que, en consecuencia, debía reformarse esto, de manera que, suprimidas algunas escuelas, quedasen las otras en buen estado de servicio.

Se leyeron todos los antecedentes relativos al establecimiento del Colegio; y terminado el debate fué aprobada la proposición como también estotra que fué igualmente dictada por el Sr. Dr. Muñoz:

“Que se establezca el Colegio de San Luis en Tulcán.”

En seguida el mismo Sr. Profesor pidió que el Consejo ampliase el informe de los Sres. Dres. Campuzano y Peñaherrera, concernientes á la inteligencia del artículo 84 de la Ley de Instrucción Pública, de manera que no haya duda sobre si los cuatro meses señalados por dicho artículo, para que una cátedra quedase vacante, comprendían también la época de vacaciones.

El Sr. Dr. Campuzano expuso en respuesta que, al tenor de la misma Ley, á cuyos artículos, referentes al caso dió lectura, era muy claro que dichos 4 meses sólo se referían al decurso de los diez que duraba el año escolar.

Después se aprobó el informe que va á continuación:

“Honorable Sr. Presidente:—El artículo 161 de la Ley de Instrucción Pública vigente ordena: que el año escolar sea de diez meses el último de los cuales se dedicará á los exámenes en la forma que prescriba el Reglamento General, y como el artículo 115 de éste dice: “Todos los cursantes tienen que dar exámenes anuales de las materias enseñadas en el año escolar y principiarán á darlos desde julio”, cree el infrascrito, salvo el mas ilustrado juicio del H. Consejo, que no se debe acceder á la solicitud del Sr. Gobernador de la provincia del Oro, por ser ilegal.—Quito, agosto 1º de 1894.—Dios guarde á US. H.—Manuel Herrera”

Se leyó estotra informe:

“H. Sr. Presidente del Consejo General.—Vistos los documentos presentados por el Sr. Francisco de Paula Salvador, que pide la reconsideración de la sentencia de que apela, vuestra comisión opina:

1º Justo es que se le imponga un castigo por la falta cometida;

2º Los certificados adjuntos manifiestan, que el peticionario es dedicado al estudio é inteligente, pues la mayor parte de ellos dan un resultado sobresaliente en sus exámenes. Por tanto, créese el infrascrito que para satisfacer al Tribunal insultado, se debe castigar al solicitante con la pérdida de un año escolar, pena suficiente para escarmiento de los estudiantes que se han olvidado de las reglas de educación. El H. Consejo puede hacerlo fundado en el artículo 190 del Reglamento General.

Tal es la opinión del suscrito, salvo siempre el más acertado del Honorable Consejo.—Quito, octubre 15 de 1894.—Ezequiel Muñoz.”

El Sr. Dr. Campuzano dijo que por su parte no aprobaría el informe, porque en tratándose de una sentencia ejecutoriada, recaída contra el Sr. Salvador, el Consejo iba á hacer uso, al proceder de conformidad con el informe, de una atribución que no le daba la Ley, cual era la de indultar penas, y pidió que, como cuestión previa, se considerase la siguiente proposición:

“El Consejo General declara que no tiene facultad de indultar una pena impuesta á un estudiante por faltas escolares.”

El Consejo dió su voto en favor de la proposición, y así quedó de hecho negado el informe.

Fueron negadas las solicitudes de los Sres. D. Francisco J. Silva y D. Rogerio Burgos, contraídas á pedir que se les conceda la facultad de matricularse condicionalmente.

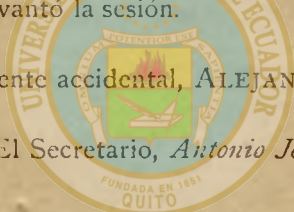
El fundamento que para ello se alegó en la discusión de tales solicitudes fué el de que no había ninguna disposición legal que permitiera aquella concesión.

Pasaron al estudio del Sr. Dr. Muñoz, las solicitudes de los jóvenes Manuel Yépez J. y Arsecio Paz Ante, quienes piden se les dispense unas faltas, para rendir sus exámenes.

Con esto se levantó la sesión.

El Presidente accidental, ALEJANDRO CÁRDENAS.

El Secretario, *Antonio José Quevedo.*



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sesión del 22 de octubre de 1894.

Fué abierta bajo la Presidencia del Sr. Ministro de Hacienda, encargado accidentalmente del Despacho de Instrucción Pública, y estando presentes los Sres. Reverendísimo Dr. D. Juan de Dios Campuzano, Delegado de Monseñor el Arzobispo, Vicerrector de la Universidad Central, Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y Delegados de las Facultades de Filosofía, Matemáticas y Ciencias Naturales de la misma Universidad, de quienes, el último se presentó á poco de instalada la sesión.

Aprobada el acta de la precedente, con dos modificaciones apuntadas por el Reverendísimo Sr. Dr. Campuzano, expuso el R. P. Rector del Colegio Nacional que, habiéndose introducido, por parte de los jóvenes estudiantes, la perniciosa costumbre de dar sus exámenes después de las vacaciones y durante los últimos días del plazo de gracia que hay para el efecto, debía el Consejo General dictar una resolución encaminada á cortar aquella costumbre, así porque la Ley y el Reglamento General de

Estudios señalaban el mes de julio para que se presenten los exámenes, como para evitar que los profesores se recarguen demasiado con la tarea de recibir los exámenes y al mismo tiempo de dictar las clases que por entonces comienzan. A este propósito, sometió al Consejo la proposición que sigue:

“Transcurrido el último mes del curso escolar, sólo se recibirán en los Colegios los exámenes de los que hubiesen quedado suspensos, y de los que por causas graves, debidamente comprobadas ante el Consejo, no hubiesen podido rendirlos en dicho mes.”

Puesta en discusión, dijo el Reverendísimo Dr. Campuzano que su voto sería negativo de la proposición, la cual en último resultado, contribuiría á que perdiesen el año escolar muchos jóvenes que, por razones de salud y otras que no suelen faltar, no podían rendir sus exámenes en el mes de julio; que, á más de esto, la proposición parecía ilegal porque, disponiendo más de lo que la Ley dispone, haría que el Consejo General legislase, en vez de limitarse á reglamentar la Ley y á explicar la inteligencia que debe dársele.

Observó el Sr. Ministro que éste era un asunto discutible y delicado y por lo mismo debía estudiarse detenidamente por una comisión, para la cual designó al Reverendísimo Dr. Campuzano.

Fueron encomendadas al estudio del Sr. Vicerrector de la Universidad Central, las solicitudes de los Ss. Juan Xiques Arango, V. Ortoñeda y Manuel M^a Salazar G., contraídas: la 1^a á pedir que el Consejo General, con vista de los documentos que acompaña, declare apto al solicitante para incorporarse como Médico en la Facultad de esta Universidad; y la 2^a y la 3^a á pedir la gracia de matricularse en los cursos de la Universidad para rendir, después de cierto plazo, algunos exámenes pendientes.

El Sr. Delegado de la Facultad de Ciencias Naturales, fué comisionado para informar sobre una petición del Sr. Dr. Miguel J. Román, que solicita se le dispense de presentar el certificado de asistencia al segundo curso de Análisis Química Cualitativa, á fin de optar al grado de la Licenciatura en Farmacia.

Luego fué aceptada la renuncia que hizo el Sr. Dr. José Félix Chacón del Vicerrectorado del Colegio de San Luis del Azuay, por haber aceptado el cargo de Ministro Fiscal de la Corte Superior del Distrito de Cuenca.

En seguida, expuso el Sr. Vicerrector de la Universidad que, llegado como estaba el caso de proveer de profesores interinos á las cátedras que habían quedado vacantes según el artículo 84 de la Ley del ramo, pedía al Consejo General que procediese á la respectiva elección; que por una resolución anterior del mismo Consejo se había cometido á las Facultades correspondientes, el hecho de proponer á los profesores que debían ser

electos, pero que en el presente caso (y en ello lo apoyaron el Reverendísimo Dr. Campuzano y el Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas), debía el Consejo proceder á la referida elección, sin esperar que las Facultades hiciesen las propuestas, porque con esto, se indemnizaría en cierto modo, á los profesores que perdieron sus cátedras por haber servido á la Patria en asuntos de interés más vital y, además, porque tal elección, sin las previas propuestas, manifestaría el buen concepto del Consejo en favor de los antedichos profesores.

Con apoyo del Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas, hizo entonces la proposición siguiente, que fué aprobada:

“Que se proceda á la elección de profesores interinos de las cátedras que han vacado en la Universidad Central, en virtud del artículo 84 de la Ley de Instrucción Pública.”

En consecuencia verificóse la votación y resultaron electos por unanimidad:

Para Profesor de Literatura Superior el Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar;

Para Profesor de Mecánica aplicada, el Sr. D. Eudoro Anda; Y, para Profesor de Arquitectura, el Sr. D. Lino M^o Flor.

Terminó la sesión.

El Presidente accidental, ALEJANDRO CÁRDENAS.

El Secretario, *Antonio José Quevedo.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sesión del 29 de octubre de 1894.

Concurrentes: el H. Sr. Ministro de la Guerra, encargado accidentalmente de la Cartera de Instrucción Pública y los Señores Rmo. Dr. D. Juan de Dios Campuzano, Delegado Arzobispal, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel y Delegados de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Ciencias Naturales.

Leída el acta de la sesión celebrada el 22 del mismo mes, fué aprobada por el Consejo, lo mismo que la proposición siguiente, hecha por el R. Sr. Dr. Campuzano, con apoyo del Sr. Delegado de la Facultad de Jurisprudencia.—“Que si una vez citados los miembros del Consejo General para una hora determinada, transcurre un cuarto de hora sin que se instale la sesión, los miembros concurrentes tienen el derecho de retirarse aunque ella no se efectúe, en cuyo caso el Secretario extenderá una acta en la que se expresen los motivos por los que la sesión no se ha instalado.”

Luego se sometió á despacho la siguiente comunicación del Sr. Rector de la Universidad Central:

“Nº 82—Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 27 de octubre de 1894.—Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—La Junta Administrativa de la Universidad, en sesión del 20 de los corrientes, á consulta del Sr. Colector de rentas, aprobó la siguiente proposición:

“El sueldo de los dos meses de vacaciones se distribuirá entre los profesores propietarios y los interinos ó sustitutos proporcionalmente al tiempo que cada uno de ellos haya dictado la clase respectiva, siempre que los interinos ó sustitutos hayan regentado una misma clase siquiera por dos meses no interrumpidos; advirtiendo que la parte correspondiente á los profesores sustitutos se calculará solamente sobre las dos terceras partes del sueldo del propietario.”

Ruego á US. H. la someta al H. Consejo á fin de que sea aprobado, si la H. Corporación la encuentra equitativa.—Dios guarde á US. H.—Carlos R. Tobar.”

Sometida á debate, el Sr. Ministro manifestó la conveniencia de que el asunto se encomendase al estudio de una comisión, á fin de resolverlo con más acierto; pero el Sr. Rector de la Universidad pidió que se decidiese tal asunto en la misma sesión, por cuanto no era difícil, y sólo provenía de la escrupulosidad de la Junta Administrativa, que había descado dar una regla de conducta al Sr. Colector del Establecimiento. Después expuso el Sr. Rector los motivos que había tenido la Junta para establecer de la manera expresada la distribución proporcional de los sueldos durante las vacaciones, entre los Profesores propietarios é interinos ó sustitutos.—Discurrieron en el mismo sentido los Señores Delegados de Jurisprudencia y Medicina, y á petición del primero, se leyó el acta de la sesión de 22 de junio último, en la parte correspondiente al asunto en referencia.

El Rmo. Sr. Dr. Campuzano dijo que, á su parecer, era ilegal la repartición de los sueldos en la forma acordada, pues la Ley del ramo disponía, en su artículo 85, que el sueldo de los profesores de la Universidad Central fuese uno mismo, y no había razón para que á los profesores interinos ó sustitutos se les perjudicase asignándoles tan sólo la tercera parte del sueldo, siendo así, que prestaban sus servicios como los profesores propietarios y por lo mismo debía tomarse por base las dos terceras partes de aquel, en la distribución proporcional.

Terminado el debate, fué aprobada la proposición, y el R. Dr. Campuzano pidió se hiciera constar su voto negativo.

Dada la lectura correspondiente, pasaron á comisión los asuntos que se enumeran:

Al estudio del R. Sr. Dr. Campuzano un oficio en que el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública pide, á nombre del Go-

bierno, que se cree de nuevo en la provincia de Loja, una Subdirección especial de Estudios.

Al del Sr. Rector de la Universidad Central, otro oficio del mismo origen, relativo á consultar la manera de proceder, sin infringir la Ley, en cuanto á la obligación de crear escuelas primarias, conciliando esto con la ineludible necesidad de nivelar el presupuesto de Instrucción Pública, dadas las actuales circunstancias aflictivas del Tesoro público.

Al estudio del Sr. Delegado de Matemáticas, un despacho del Sr. Rector de la Universidad Central, sobre la necesidad de establecer en dicho plantel una enseñanza de utilidad más práctica que la de Literatura superior, para cuyo efecto cede el mismo Sr. Rector el sueldo que le corresponde como á catedrático de tal ramo, renunciando el profesorado.

A la comisión compuesta de los señores Delegados de las Facultades de Medicina y Matemáticas un opúsculo compuesto por el Teniente Coronel D. Adolfo Zambrano B., para la enseñanza elemental de milicia en las escuelas primarias.

Al estudio del Sr. Delegado de la Facultad de Jurisprudencia una nota en que el Sr. Director de la Escuela Agronómica, solicita se nombre al Sr. Homero Carrera para profesor interino de Topografía.

Al del Sr. Delegado de la Facultad de Medicina, un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, que consulta, sobre si será legal la permanencia del "Consultorio Médico Quirúrgico" de esta Capital en la forma en que estaba organizado.

Quedó impuesto el Consejo, así del nombramiento que para profesores interinos del Colegio de San Luis de Tulcán ha hecho la Subdirección de Estudios del Carchi, como de que el Sr. Dr. Elías Vacas ha aceptado el cargo de profesor interino de Matemáticas del Colegio de Ibarra.

Fué admitida la excusa del Sr. Dr. D. José Nicolás Campuzano, para desempeñar el cargo de profesor sustituto de Legislación y Economía Política en la Universidad Central, y después fueron discutidos y aprobados los informes que siguen:

"H. Sr. Presidente del H. Consejo General.—Muy justa es la causa alegada por el Sr. Manuel M^a Salazar G., pero á pesar de esto creo que no se le puede conceder la gracia que solicita porque, como lo expresa el inciso 16 del artículo 4^o, de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, el H. Consejo sólo durante el primer trimestre del año escolar puede dispensar de la falta de matrícula en tiempo oportuno, pero en ningún caso está autorizado para conceder matrículas condicionales.—Tal es el parecer del infrascrito, salvo el más acertado dictamen del H. Consejo.—Quito, octubre 28 de 1894.—R. Barahona."

"H. Sr. Presidente—Justas son las causas por las que el Sr. Manuel A. Yépez Jácome no ha concurrido á las clases corres-

pondientes al primer curso de Filosofía; pero creo que no se puede acceder á lo que solicita porque, según aparece de los certificados conferidos por los Sres. Facultativos, el solicitante ha dejado de concurrir á las clases por más de cuatro meses y por consiguiente las faltas han tenido que ser numerosísimas y en el corto tiempo que ha asistido á las clases ningún provecho ha podido sacar el Sr. Yépez Jácome.

El Sr. Arsecio Paz Ante, en primer lugar, no ha presentado los comprobantes en forma legal. En segundo lugar, sólo durante el primer trimestre del curso escolar anterior, ha faltado mayor número de veces que el señalado para perder un curso; y por último, como él mismo confiesa en su solicitud, ha abandonado el Colegio en que estuvo matriculado por trasladarse al Seminario menor á cuyas clases ha concurrido en calidad de oyente, prescindiendo por completo de los requisitos detallados en el artículo 141 del Reglamento General de Estudios.

Por consiguiente, creo que no se debe acceder á lo que piden los Sres. Yépez Jácome y Paz Ante. Así opina el infrascrito, acatando siempre el más ilustrado criterio del H. Consejo.—Quito, octubre 28 de 1894.—E. Muñoz.”

“H. Sr. Presidente.—Creo que no hay inconveniente en acceder á la solicitud del Sr. Vicente Ortoneda porque, como el H. Consejo puede conceder matrículas durante el primer trimestre del curso escolar, muy bien puede el Sr. Ortoneda rendir su examen á fines de diciembre y después matricularse inmediatamente. Tal es el parecer del suscrito, salvo el mejor parecer del H. Consejo.—Quito, octubre 28 de 1894.—R. Barahona.”

Se puso á despacho estotro informe:

“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:—Atentos los motivos aducidos por el Sr. Andrade y los documentos con que los comprueba, me parece justo que se acceda á su petición, salvo el más acertado juicio del Consejo.—Quito, octubre 24 de 1894.—V. M. Peñaherrera.”

Lo impugnó el R. Dr. Campuzano, alegando que era de todo en todo contrario á la Ley, ya que ésta prescribía la asistencia á las clases y la respectiva matrícula; pero añadió que, á fin de evitar que el solicitante perdiese uno ó dos años de tiempo, por la diversa organización de los cursos en esta Universidad, podía el Consejo, en virtud de sus atribuciones, conciliar ambas cosas mediante ésta proposición, apoyada por el Sr. Delegado de la Facultad de Jurisprudencia y aprobada después por unanimidad de votos: “Que al Sr. Andrade Oña se le permita matricularse en los cursos de Jurisprudencia á que se refiere su solicitud, con la obligación de asistir á las clases cuando se dicten las materias que no ha estudiado y rendir los exámenes.”

También fué aprobada de la misma manera esta otra proposición que hizo el Sr. Delegado de la Facultad de Jurispru-

dencia, después de razonar lo bastante para demostrar la utilidad y conveniencia de lo que proponía:

“Que se autorice á la Facultad de Jurisprudencia para que forme hasta tres Tribunales en tiempo de exámenes, y á la Junta Administrativa de la Universidad Central para que disponga hasta de \$ 200 á fin de pagar á los profesores sustitutos que concurran á los exámenes, ó presten cualquiera otro servicio ocasional.”

Por ser ya tarde terminó la sesión.

El Presidente, JOSÉ M^a SARASTI.

El Secretario, *Antonio José Quevedo.*



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL